



Derechos humanos de los migrantes

Resolución de la Comisión de Derechos Humanos 2005/47.

La Comisión de Derechos Humanos,

Reafirmando la Declaración Universal de Derechos Humanos, que proclama que todos los seres nacen libres e iguales en dignidad y derechos, y que toda persona tiene los derechos y libertades proclamados en ella, sin distinción de ningún tipo, en particular de raza, color u origen nacional,

Recordando su resolución 2004/53, de 20 de abril de 2004, tomando nota de la resolución 59/194 de la Asamblea General, de 20 de diciembre de 2004, y recordando la resolución 40/144 de la Asamblea General, de 13 de diciembre de 1985, por la que aprobó la Declaración sobre los derechos humanos de los individuos que no son nacionales del país en que viven,

Considerando que todos los Estados Partes en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos deben garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en ese Pacto, y que todos los Estados Partes en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales se han comprometido a garantizar el ejercicio de todos los derechos que en él se enuncian, sin discriminación alguna, en particular por el origen nacional,

Reafirmando las disposiciones relativas a los migrantes aprobadas por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social, la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer y la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, y expresando satisfacción por las importantes recomendaciones hechas para la elaboración de estrategias internacionales y nacionales para la protección de los migrantes y el diseño de políticas de migración que respeten plenamente los derechos humanos de los migrantes,

Recordando el renovado compromiso contraído en virtud de la Declaración del Milenio, sobre la adopción de medidas para garantizar el respeto y la protección de los derechos humanos de los migrantes, los trabajadores migrantes y sus familias, eliminar los actos de racismo y xenofobia cada vez más frecuentes en todas las sociedades y promover una mayor armonía y tolerancia,

Recordando también el fallo de la Corte Internacional de Justicia, de 27 de junio de 2001, y las Opiniones Consultivas OC-16/99, de 1º de octubre de 1999 y OC 18/03, de 17 de septiembre de 2003, emitidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, relativas al derecho a la información sobre la asistencia consular en el marco de las debidas garantías procesales y a la condición jurídica y los derechos de los migrantes indocumentados respectivamente,

Tomando nota del fallo de la Corte Internacional de Justicia, de 31 de marzo de 2004, en el caso *Avena y otros nacionales mexicanos (México c. los Estados Unidos de América)*, y recordando las obligaciones de los Estados reafirmadas en él,

Consciente del creciente número de migrantes que hay en todo el mundo, y teniendo presente la situación de vulnerabilidad en que se suelen encontrar los migrantes, debido, entre otras cosas, a que no viven en sus Estados de origen y a las dificultades con que tropiezan a causa de las diferencias de idioma, costumbres y culturas, así como las dificultades económicas y sociales y los obstáculos para el

regreso a sus Estados de origen, sobre todo para los migrantes que no poseen documentos o que se encuentran en una situación irregular,

Preocupada por el número importante y creciente de migrantes, en particular mujeres y niños, que intentan cruzar las fronteras internacionales sin los documentos de viaje necesarios, lo cual los coloca en una situación especialmente vulnerable, y reconociendo la obligación de los Estados de respetar los derechos humanos de esos migrantes,

Profundamente preocupada por las manifestaciones de violencia, racismo, xenofobia y otras formas de discriminación y trato inhumano y degradante de que son objeto los migrantes, especialmente las mujeres y los niños, en diferentes partes del mundo,

Preocupada también porque el Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia ha señalado la aparición de nuevas formas de discriminación dirigidas, entre otros, contra los migrantes,

Reconociendo la creciente participación de la mujer en las corrientes migratorias internacionales,

Reconociendo también los aportes positivos y diversos que hacen los migrantes a las sociedades de acogida y de origen, y los esfuerzos de algunos países de acogida para integrar a los migrantes y sus familias,

Destacando la importancia de crear condiciones que promuevan una mayor armonía, tolerancia y respeto entre los migrantes y el resto de la sociedad en los países en que residen con miras a eliminar las manifestaciones de racismo y xenofobia contra los migrantes y sus familiares,

Teniendo presente el mandato de la Relatora Especial sobre los derechos humanos de los migrantes contenido en su resolución 1999/44, de 27 de abril de 1999,

Alentada por el creciente interés de la comunidad internacional en la protección plena y efectiva de los derechos humanos de todos los migrantes, y subrayando que es necesario seguir poniendo empeño en velar por que se respeten los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos los migrantes,

Poniendo de relieve el carácter mundial del fenómeno de las migraciones, la importancia de la cooperación internacional, regional y bilateral y la necesidad de proteger los derechos humanos de los migrantes, en particular en momentos en que las corrientes migratorias han aumentado en la economía globalizada y se producen en un contexto de nuevas inquietudes en materia de seguridad,

Teniendo presente que las políticas e iniciativas sobre la cuestión de la migración, en particular las relativas a su gestión ordenada, deberían promover planteamientos integrales que tengan en cuenta las causas y las consecuencias del fenómeno, así como el pleno respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los migrantes,

Decidida a garantizar el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos los migrantes,

1. *Condena enérgicamente* las manifestaciones y actos de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia contra los migrantes y los estereotipos que se les suelen aplicar; e insta a los Estados a que apliquen las leyes vigentes, cuando ocurran actos de xenofobia o intolerancia, o manifestaciones o expresiones contra los migrantes, para erradicar la impunidad de quienes cometen actos de xenofobia y racismo y exhorta a todos los Estados a que apliquen íntegramente los compromisos y las recomendaciones relacionados con la promoción y protección de los derechos humanos de los migrantes que figuran en la Declaración y el Programa de Acción de Durban, en particular mediante la adopción de planes de acción nacionales por recomendación de la Conferencia

Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia;

2. *Condena también enérgicamente* todas las formas de discriminación racial y xenofobia en el acceso al empleo, la formación profesional, la vivienda, la educación, los servicios de atención de la salud, los servicios sociales y los destinados al uso público;

3. *Acoge con agrado* el papel activo que desempeñan las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales en la lucha contra el racismo y la xenofobia y en la ayuda a las víctimas de actos racistas, en particular los migrantes que son víctimas de tales actos;

4. *Exhorta* a todos los Estados a que consideren la posibilidad de examinar y, cuando proceda, revisar las políticas de inmigración con miras a eliminar todas las prácticas discriminatorias contra los migrantes y sus familias, y a que organicen cursos de capacitación especializados para administradores, fuerzas del orden y funcionarios encargados de las cuestiones de migración y otros interesados, en particular en cooperación con las organizaciones no gubernamentales y la sociedad civil, subrayando así la importancia de una acción eficaz para crear condiciones que promuevan una mayor armonía y tolerancia dentro de las sociedades;

5. *Pide* a los Estados que promuevan y protejan eficazmente los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos los migrantes, especialmente las mujeres y los niños independientemente de su condición de inmigrantes, de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y con los instrumentos internacionales en los que sean Partes, en particular los Pactos internacionales de derechos humanos, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, la Convención sobre los Derechos del Niño y la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, así como los demás instrumentos, normas y reglas de derechos humanos pertinentes;

6. *Pide* a todos los Estados, organizaciones internacionales y otros interesados que, en sus políticas e iniciativas sobre cuestiones relacionadas con la migración, tomen en cuenta el carácter mundial del fenómeno de las migraciones y que asignen la importancia necesaria a la cooperación internacional, regional y bilateral en este ámbito, con miras a tratar exhaustivamente sus causas y consecuencias y dar prioridad a la protección de los derechos humanos de los migrantes;

7. *Reafirma categóricamente* el deber de los Estados Partes de velar por el pleno respeto y cumplimiento de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, en particular en relación con el derecho que tienen los extranjeros, independientemente de su condición de inmigrantes, a comunicarse con un funcionario consular de su propio Estado en caso de ser detenidos y la obligación a cargo del Estado en cuyo territorio ocurre la detención de informar al nacional de otro país sobre ese derecho;

8. *Expresa su preocupación* por la legislación y las medidas adoptadas en algunos Estados que restringen los derechos humanos y las libertades fundamentales de los migrantes;

9. *Acoge con beneplácito* los programas de inmigración aprobados por algunos países que permiten su integración plena en los países de acogida, facilitan la reunificación familiar y promueven un ambiente de armonía y tolerancia, y alienta a los Estados a que consideren la posibilidad de aprobar este tipo de programas;

10. *Exhorta* a los Estados a que faciliten la reunificación de las familias de modo expedito y eficiente, tomando debidamente en consideración la legislación aplicable, dado que dicha reunificación tiene un efecto positivo en la integración de los migrantes;

11. *Alienta* a todos los Estados a aplicar la perspectiva de género en la elaboración de políticas y programas internacionales de migración a fin de adoptar las medidas necesarias para proteger mejor a las mujeres y las niñas de los peligros y agresiones a las que están expuestas durante la migración;

12. *Alienta* a los Estados de origen a que promuevan y protejan los derechos humanos de las familias de los trabajadores migrantes que permanecen en sus países de origen, prestando especial atención a los niños y adolescentes cuyos padres hayan emigrado, y alienta a las organizaciones internacionales a que consideren la posibilidad de prestar apoyo a los Estados a ese respecto;

13. *Pide* a todos los Estados que, de conformidad con su legislación nacional y los instrumentos jurídicos internacionales aplicables a que se hayan adherido, sometan a la justicia con firmeza todas las violaciones de las leyes laborales con respecto a las condiciones de trabajo de los trabajadores migrantes, en particular las relativas a su remuneración y las condiciones de higiene y seguridad en el trabajo y el derecho a asociarse libremente;

14. *Alienta* a todos los Estados a que eliminen los obstáculos ilegales que puedan poner trabas a la transferencia rápida, sin restricciones y en condiciones de seguridad de los ingresos, los bienes y las pensiones de los migrantes a sus países de origen o a cualquier otro país, de conformidad con la legislación aplicable, y a que consideren, según el caso, medidas para resolver los demás problemas que puedan obstaculizar esas transferencias;

15. *Insta* a todos los Estados a que adopten medidas eficaces para poner término a la detención y el encarcelamiento arbitrarios de migrantes y a que tomen medidas para prevenir y castigar toda forma de privación ilegítima de la libertad de los migrantes por individuos o grupos;

16. *Insta* a todos los Estados a que promuevan y adopten medidas eficaces para aplicar sus leyes migratorias y controles fronterizos sólo por los medios debidamente autorizados y por funcionarios del Estado capacitados, y que impidan que particulares o grupos observen conductas reservadas a tales funcionarios, así como que procesen y castiguen las violaciones de la ley que puedan producirse como resultado de dichas conductas;

17. *Insta* a los Estados a que, cuando promulguen disposiciones legislativas relativas a la seguridad nacional, cumplan con las disposiciones de la legislación nacional y los instrumentos jurídicos internacionales aplicables en los que sean Partes a fin de respetar los derechos humanos de los migrantes;

18. *Pide* a los Estados que adopten medidas concretas para impedir la violación de los derechos humanos de los migrantes mientras se encuentren en tránsito, incluso en puertos y aeropuertos y en las fronteras y los puntos de control de las migraciones, que capaciten a los funcionarios públicos que trabajan en esos servicios y en las zonas fronterizas a fin de que traten a los migrantes y sus familias con respeto y de conformidad con la ley, y que sometan a la justicia, con arreglo a la legislación aplicable, toda violación de los derechos humanos de los migrantes y sus familias, entre otras cosas, las detenciones arbitrarias, la tortura y las violaciones del derecho a la vida, comprendidas las ejecuciones extrajudiciales durante su tránsito desde su país de origen al país de destino y viceversa, incluso el tránsito a través de fronteras nacionales;

19. *Alienta* a los Estados Miembros que aún no lo hayan hecho a que promulguen leyes nacionales y a que sigan adoptando medidas eficaces de lucha contra el tráfico y la introducción ilegal de migrantes a nivel internacional, teniendo en cuenta que esos delitos pueden poner en peligro la vida de los migrantes o exponerlos a diferentes formas de servidumbre o explotación, como cualquier forma de servidumbre por deudas, esclavitud y explotación sexual o trabajos forzados, y alienta también a los Estados a que fortalezcan la cooperación internacional para combatir ese tráfico y esa introducción ilegal de personas;

20. *Alienta también* a los Estados a que, en cooperación con las organizaciones no gubernamentales, organicen campañas de información con el fin de explicar las oportunidades, las limitaciones y los derechos que entraña la migración, para que todos los migrantes, y en particular las mujeres, puedan adoptar decisiones con conocimiento de causa e impedir que sean víctimas de la trata y utilicen medios de acceso que pongan en peligro su vida y su integridad física;

21. *Insta* a los Estados a que, en vista de su vulnerabilidad, protejan todos los derechos humanos de los niños migrantes, particularmente los no acompañados, y a que garanticen que el interés superior del niño sea la consideración principal, y subraya la importancia de reunirlos con sus padres, siempre que sea posible, y alienta a los órganos pertinentes de las Naciones Unidas a que, en el marco de sus mandatos respectivos, presten especial atención a la situación de los niños migrantes en todos los Estados y, de ser necesario, formulen recomendaciones para reforzar su protección, en particular contra las agresiones sexuales, la explotación sexual, el uso de la fuerza u otros medios de coacción o las amenazas al respecto, sobre todo la coacción a la mendicidad y el tráfico de estupefacientes, especialmente por grupos de delincuencia organizada nacionales o transnacionales;

22. *Alienta* a los Estados a que consideren la posibilidad de participar en diálogos internacionales y regionales sobre migración que incluyan a países de origen y destino, así como a países de tránsito, y los invita a que examinen la posibilidad de negociar acuerdos bilaterales y regionales sobre trabajadores migratorios en el marco de las normas de derechos humanos aplicables y en la elaboración y ejecución de programas con los Estados de otras regiones para proteger los derechos de los migrantes;

23. *Exhorta* a los Estados y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a que observen el 18 de diciembre de cada año el Día Internacional del Migrante, proclamado por la Asamblea General, difundiendo, entre otras cosas, información sobre los derechos humanos y las libertades fundamentales de los migrantes y sobre la contribución económica, social y cultural que hacen a sus países de acogida y de origen, e intercambiando experiencias y adoptando disposiciones para garantizar su protección y promover una mayor armonía entre los migrantes y las sociedades en las que viven;

24. *Decide* prorrogar por un período de tres años el mandato de la Relatora Especial sobre los derechos humanos de los migrantes;

25. *Toma nota con reconocimiento* del quinto informe presentado por la Relatora Especial sobre los derechos humanos de los migrantes (E/CN.4/2005/85 y Corr.1 y Add.1 a 4) y de su informe provisional a la Asamblea General (A/59/377), ambos presentados de conformidad con la resolución 2004/53 de la Comisión, de 20 de abril de 2004, en particular sobre las actividades que la Relatora Especial ha llevado a cabo, como en el caso de los trabajadores migrantes empleados domésticos, y toma nota de sus observaciones y recomendaciones;

26. *Pide* a todos los mecanismos pertinentes que cooperen con la Relatora Especial;

27. *Alienta* a los Estados a que consideren la posibilidad de aplicar las recomendaciones contenidas en el informe de la Relatora Especial, que cooperen plenamente con ella en el desempeño de las funciones y deberes que le han sido encomendados y que consideren seriamente sus solicitudes de visitar sus países, y observa con reconocimiento que algunos gobiernos ya han cursado invitaciones a la Relatora Especial;

28. *Alienta* a la Relatora Especial a que continúe examinando los medios necesarios para superar los obstáculos que se interponen a la protección plena y efectiva de los derechos humanos de las personas pertenecientes a este importante grupo vulnerable, en particular los obstáculos y las dificultades para el regreso de los migrantes que no poseen documentos o se encuentran en una situación irregular, teniendo en cuenta los arreglos e iniciativas bilaterales y regionales encaminadas, en especial, a

encontrar una solución para el regreso y la reintegración de esos migrantes, de conformidad con su mandato, estipulado en la resolución 1999/44 de la Comisión;

29. *Pide* a la Relatora Especial que, en el desempeño de su mandato y en el marco de la Declaración Universal de Derechos Humanos y de todos los otros instrumentos internacionales de derechos humanos, solicite información sobre las violaciones de los derechos humanos de los migrantes, dondequiera que éstas se produzcan, a gobiernos, órganos creados en virtud de tratados, organismos especializados y los mecanismos especiales de la Comisión, así como de organizaciones intergubernamentales, otras organizaciones competentes del sistema de las Naciones Unidas y organizaciones no gubernamentales, incluidas las organizaciones de migrantes, que reciba dicha información y la intercambie y que responda efectivamente a ella y que, como parte de sus actividades de Relatora, continúe su programa de visitas que contribuyen a mejorar la protección de los derechos humanos de los migrantes y a ejecutar de forma amplia y plena todos los aspectos de su mandato;

30. *Pide también* a la Relatora Especial que presente un informe a la Asamblea General en su sexagésimo período de sesiones y a la Comisión en su 62º período de sesiones y que incluya en sus informes anuales un capítulo sobre las repercusiones de la legislación y las medidas adoptadas por algunos Estados que restringen los derechos humanos y libertades fundamentales de los migrantes;

31. *Pide* a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y a su Oficina, así como a la Relatora Especial, que velen por que la perspectiva de los derechos humanos de los migrantes se incluya en el análisis en curso sobre la migración y el desarrollo en el sistema de las Naciones Unidas, en particular el diálogo de alto nivel que se celebrará durante el sexagésimo primer período de sesiones de la Asamblea General, de conformidad con lo dispuesto en la resolución 58/208, de 23 de diciembre de 2003;

32. *Pide* al Secretario General que preste a la Relatora Especial toda la asistencia financiera y en recursos humanos necesaria para el desempeño de su mandato;

33. *Alienta* a los Estados Partes a que apliquen plenamente la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus dos Protocolos adicionales, a saber, el Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire y el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, e insta a los Estados que aún no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de ratificarlos;

34. *Decide* seguir examinando esta cuestión como asunto prioritario en su 62º período de sesiones en relación con el mismo tema del programa;

35. *Recomienda* que el Consejo Económico y Social apruebe el siguiente proyecto de decisión:

"El Consejo Económico y Social, tomando nota de la resolución 2005/... de la Comisión de Derechos Humanos, de ... de abril de 2005, aprueba la decisión de ésta de prorrogar el mandato de la Relatora Especial sobre los derechos humanos de los migrantes por un período de tres años.

También aprueba la petición de la Comisión de que el Secretario General preste a la Relatora Especial toda la asistencia financiera y en recursos humanos necesaria para el desempeño de su mandato."

57ª sesión,
19 de abril de 2005.

[Aprobada sin votación. Véase cap. XIV, E/CN.4/2005/L.10/Add.14]